

0003219

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. MIGDONIO HURTADO CHAVEZ, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00591-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2019**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can.
Secretario**

0003218

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar el poder conferido por la representante legal de la entidad demandante, se hace necesario requerir a la demandante para que aporte el certificado de representación legal actualizado.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00591-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003218

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00678-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Julio DE 2019

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

4

Auto sust No. 0003219.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita sancionar a las entidades EMCALI, FOPEP y COLPENSIONES, toda vez que no han dado contestación a la orden de embargo del salario del demandado.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar a sancionar a las entidades EMCALI y FOPEP por las siguientes razones:

1.- Las empresas Municipales de Cali "EMCALI", ha contestado a los requerimiento efectuados dentro del plenario los cuales obran a folios 6, 59, informando que existen dos embargos, uno por cuenta del Juzgado 06 de Familia y otro por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

2.- La entidad FOPEP, a folio 50 del plenario contestó que no es posible acceder a la petición de embargo del demandado, toda vez que no se encuentra incluido en la nómina.

En cuanto a la entidad Colpensiones, se hace necesario requerirla a fin de que explique por qué motivo no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado, comunicada mediante oficio #03-016 fechado el 29 de noviembre de 2016.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a sancionar a las entidades, empresas Municipales de Cali "EMCALI" y FOPEP, por lo antes dicho.

2.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado JESÚS ALBERTO VALOIS MURILLO con C.C#4.861.389 comunicada mediante oficio #03-016 fechado el 29 de noviembre de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00678-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Cano
Secretario

5

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de la Fiscalía General de la Nación-Cuerpo Técnico de Investigación, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-1826 del 25 de Agosto de 2016 del aquí demandado.

El secretario,

0003217

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la Fiscalía General de la Nación-Cuerpo Técnico de Investigación, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-1826 del 25 de agosto de 2016 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la Fiscalía General de la Nación-Cuerpo Técnico de Investigación, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-1826 del 25 de agosto de 2016 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00053-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

6

Auto sust No. 3211
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales a favor de su poderdante y adjunta la liquidación del crédito actualizada.

Es preciso indicarle a la peticionaria que revisado el portal Web del Banco Agrario, existen dineros descontados al ejecutado en la cuenta de este Despacho, por lo que se ordenara el pago de la suma de \$11.365.817 al demandante.

En cuanto a la liquidación del crédito adicional, se le indica a la togada que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante FELICITAS DEL PILAR BOLAÑOS TELLO con C.C#30.728.460 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002059250	29/06/2017	\$ 268.000,00
469030002077524	03/08/2017	\$ 268.000,00
469030002091472	31/08/2017	\$ 268.000,00
469030002106857	29/09/2017	\$ 268.000,00
469030002119999	30/10/2017	\$ 268.000,00
469030002137387	30/11/2017	\$ 268.000,00
469030002150976	28/12/2017	\$ 268.000,00
469030002162339	30/01/2018	\$ 268.000,00
469030002176604	28/02/2018	\$ 268.000,00
469030002187713	27/03/2018	\$ 560.000,00
469030002205225	03/05/2018	\$ 560.000,00
469030002217835	30/05/2018	\$ 559.652,00
469030002235039	06/07/2018	\$ 559.652,00
469030002247410	02/08/2018	\$ 559.652,00
469030002258349	03/09/2018	\$ 559.652,00
469030002270252	04/10/2018	\$ 559.652,00
469030002281125	01/11/2018	\$ 559.652,00
469030002295174	29/11/2018	\$ 559.652,00
469030002309009	27/12/2018	\$ 609.644,00
469030002323732	06/02/2019	\$ 366.852,00
469030002333217	27/02/2019	\$ 550.277,00
469030002347051	29/03/2019	\$ 709.864,00
469030002358591	30/04/2019	\$ 550.277,00
469030002370245	29/05/2019	\$ 550.277,00

469030002384866	28/06/2019	\$ 579.062,00
TOTAL		\$11.365.817,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00053-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE Julio DE 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0003214

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00133-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Julio DE 2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Guao
Secretario*

8

Auto sust No.0003217.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el demandado confiere poder amplio y suficiente a las señoras Isabel Ramírez Ochoa y Claudia Lorena Sánchez Lucumí para que lo represente dentro del plenario.

La señora Claudia Lorena Sánchez Lucumí solicita el desarchivo del proceso y la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al poder que le otorga a la señora ISABELLA RAMIREZ OCHOA, es preciso informarle al ejecutado, que el derecho de postulación solo se puede ejercer a través de un profesional de derecho, acreditación que no presenta la señora RAMIREZ OCHOA y por lo tanto no se le reconoce personería.

En cuanto a los oficios de levantamiento, por secretaria se procederá a ordenar la reproducción de los oficio No. 03-2392, 03-2393 y 03-2394 del 27 de Agosto de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) CLAUDIA LORENA SANCHEZ LUCUMI con T.P. 249.072 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- NO ACCEDER** a reconocer personería a la señora ISABELLA RAMIREZ OCHOA, por lo antes dicho.
- 3.- PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 4.- ORDENASE** la reproducción de los oficios No. 03-2392, 03-2393 y 03-2394 del 27 de Agosto de 2018, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Circular de Bancos y al pagador del Colegio Nuevo Cambridge, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00082-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003216

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderada de la parte demandante, solicita la entrega del oficio de desembargo y levantamiento de decomiso y aporta autorización.

En vista de lo anterior, se procederá a realizar la reproducción del oficio No. 03-0442 del 21 de febrero de 2018, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0442 del 21 de febrero de 2018, conforme al numeral 10 inciso 4 el artículo 597 del C.G.P.

2- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor NICOLAS POTES RENGIFO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00768-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JULIO-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto sust No. 0003219.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional.

2.- OFICIAR al Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, informando que mediante auto #1336 del 25 de julio de 2018, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, librándose el oficio #03-2080 del 26 de julio de 2018 a la su entidad, informando que deje sin efecto el oficio 03-733 del 11 de abril de 2016.

3.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio al Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, comunicando lo ordenado en el numeral segundo del presente auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00981-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de JULIO de 2019.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0003216

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00762-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Secretario

0003210

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00707-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2019**

Secretaria

*Jugades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003212

35 13

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00459-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Julio de 2019.**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Secretaria

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante ANGELA XIMENA BAENA AGUIRRE con C.C#24.815.912 de los siguientes depósitos judiciales que encuentran en la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución;

469030002375686	10/06/2019	\$ 405.700,92
469030002375687	10/06/2019	\$ 405.700,92
469030002375688	10/06/2019	\$ 405.700,92
469030002375689	10/06/2019	\$ 396.326,12
469030002375690	10/06/2019	\$ 396.326,12
469030002375691	10/06/2019	\$ 399.811,10
469030002375692	10/06/2019	\$ 400.929,35
469030002375693	10/06/2019	\$ 400.929,35
TOTAL		\$3.211.424.80

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00877-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2019

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

0003213

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00696-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Julio de 2019.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0003210

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00141-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
0003214

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00754-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003213
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00059-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Julio de 2019.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipa
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0003212

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependientes judiciales de la demandante, a los señores JORGE IVAN PEREZ MENESES y NATHALY OSPINA CARVAJAL.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00059-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12/07/2019**

**juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0003217

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros que han sido descontados a la ejecutada a la cuenta de la Oficina de Ejecución; el cual se agrega para que obre y conste dentro del proceso.

Por otra parte a folio 72, el apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los títulos judiciales a los demandados.

Es preciso indicarle al peticionario que una vez se acredite el diligenciamiento de los oficios #03-1212 y 03-1213 del 16 de mayo de 2019 antes los pagadores, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- UNA VEZ** se acredite el diligenciamiento de los oficios #03-1212 y 03-1213 del 16 de mayo de 2019 antes los pagadores, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00838-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de JULIO de 2019.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

21

Auto sust No 0003211
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 025 de 19 de marzo de 2019; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00177-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2019**

Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora informando que folio 99 del plenario la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de todos los depósitos judiciales descontados a los demandados hasta la concurrencia del crédito.

El Secretario,

0003216

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y consultado el portal Web del Banco Agrario, se observan dineros en la cuenta de este Despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$658.417 que corresponde a la modificación de la liquidación del crédito, dineros que serán entregados a la apoderada de la parte actora de la siguiente manera: un depósito judicial por valor de \$340.131 y se fracciona el título #469030002286155 por valor de \$318.286 para un total de \$658.417.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$318.286 a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 del siguiente depósito judicial;

469030002286154	13/11/2018	\$ 340.131,00
TOTAL		\$340.131,00

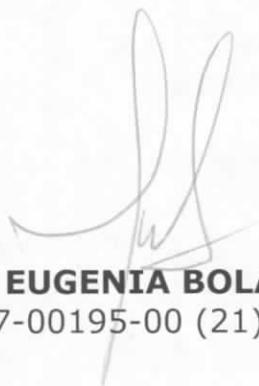
2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$318.286 a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002286155	13/11/2018	\$ 340.131.00
Se fracciona en:	\$318.286	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$21.845	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00195-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2019

Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003211

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00578-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

24

Auto sust No 3218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega actualización de la liquidación del crédito con el fin de poder hacer postura por cuenta del crédito en la diligencia de remate, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho que conoció con anterioridad el proceso, además que liquida tres capitales cuando el mandamiento de pago únicamente ordenó el pago de un solo capital; en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00866 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JUL-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Autos sust No 0003215.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el demandante, solicita realizar el abono a la liquidación del crédito, toda vez que el pagador de la personería le informó sobre los descuentos realizados en los meses de marzo y abril de 2019 al ejecutado.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es \$358.152 que corresponde al saldo de la liquidación del crédito en firme, dineros que serán entregados al demandante de la siguiente manera: un depósito por valor de \$213.422 y se fracciona el título #469030002366038 por valor de \$144.730, para un total de \$358.152.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$144.730 al demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante FREDDY ORTIZ VASQUEZ con C.C#16.616.622 el siguiente depósito judicial;

469030002357100	26/04/2019	\$ 213.422,00
TOTAL		\$213.422,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$144.730 al demandante FREDDY ORTIZ VASQUEZ con C.C#16.616.622, el siguiente título judicial;

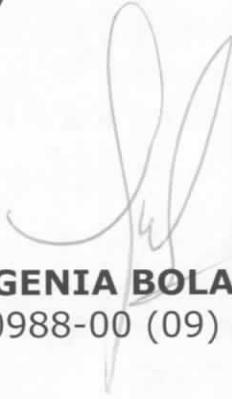
469030002366038	21/05/2019	\$ 213.422.00
Se fracciona en:	\$144.730	Para ser entregado al demandante
	\$68.692	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00988-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Inter No. 1111
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora para el capital insoluto, además que liquida intereses de las cuotas vencidas, mismos que ya fueron liquidados en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 258400563

Cuotas Vencidas Ordenadas	
Marzo 2017	\$474.159,95
Interés mora liquidado	\$71.622,41
Abril 2017	\$547.891,24
Interés mora liquidado	\$68.960,66
Mayo 2017	\$552.274,38
Interés mora liquidado	\$56.055,29
Junio 2017	\$556.692,56
Interés mora liquidado	\$42.486,86
Julio 2017	\$561.146,11
Interés mora liquidado	\$29.216,43
Agosto 2017	\$395.279,69
Interés mora liquidado	\$10.765,18
Septiembre 2017	\$404.778,38
Interés mora liquidado	\$972,69
Subtotal	\$3.772.301,83

Saldo insoluto de capital	\$22.734.515
Interés mora 13-09-17 A 13-06-19	\$10.598.604
Subtotal	\$33.333.119

Total	\$37.105.420.83
--------------	------------------------

Seguro del pagare No. 258400563

Cutas de seguro ordenadas	
Marzo 2017	\$65.284,00
Interés mora liquidado	\$9.861,22
Abril 2017	\$65.284,00
Interés mora liquidado	\$8.217,01
Mayo 2017	\$65.284,00
Interés mora liquidado	\$6.626,26
Junio 2017	\$65.284,00
Interés mora liquidado	\$4.982,48
Julio 2017	\$65.284,00
Interés mora liquidado	\$3.399,05
Agosto 2017	\$65.284,00
Interés mora liquidado	\$1.777,97
Septiembre 2017	\$65.284,00
Interés mora liquidado	\$156,88
Subtotal	\$492.008,87

Capital insoluto seguro	\$2.219.664
--------------------------------	--------------------

Así las cosas, entre las dos obligaciones se tienen un gran total por valor de **\$39.589.395.53**, a 13 de junio de 2019, teniendo en cuenta que el único interés moratorio actualizar, es por la suma del saldo insoluto de capital, mas no del capital del seguro ni por ninguna cuota vencida.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00626 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JUL-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24
0003217

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 27 de junio de 2018, una vez se allegue las expensas necesarias.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ROBIN ARYADNE VILLAMIZAR RAMIREZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00234-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2019**

Secretaria

*Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0003215

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00751-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0003212

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor CARLOS ANDRES GALLEGO HOYOS, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00615-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003215

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor ANDRES FERNANDO JIMENEZ ECHEVERRY.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2004-00618-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12/07/2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria **Secretario**